



ALADI/MERCOSUR/CAN/07/2006

CONVERGENCIA COMERCIAL DE LOS PAÍSES DE AMÉRICA DEL SUR HACIA LA COMUNIDAD SUDAMERICANA DE NACIONES

Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS EN SUDAMÉRICA

Los aspectos vinculados al tratamiento de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias en los Acuerdos de Libre Comercio (ALC) suscritos al amparo del Tratado de Montevideo 1980, y específicamente los establecidos por MERCOSUR y la COMUNIDAD ANDINA se enmarcan dentro del Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC, y aseguran que sus MSF sólo se apliquen en cuanto sean necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales y que estén basadas en principios científicos y que no se mantengan sin testimonios científicos suficientes. Cabe señalar, sin embargo, que no todos los acuerdos de alcance parcial suscritos se han desarrollado, bajo un mismo nivel que permita de la manera mas objetiva concluir que se haya logrado un alto grado de convergencia.

Esta situación se presenta porque no se ha seguido un modelo homogéneo en la consideración de los criterios o disposiciones que han sido abarcadas sobre esta temática en cada caso. La disparidad no sólo se refiere a la inclusión o no de un determinado criterio o disposición, sino además al grado de profundidad en que han sido desarrollados los temas dentro de cada acuerdo de alcance parcial.

De la revisión de los acuerdos suscritos y en los cuales hacen referencia al tema sanitario y fitosanitario, se observa que el mayor grado de convergencia con la Decisión 515 del Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria, se da con los Acuerdos 58 y 59 suscritos entre MERCOSUR y Perú y entre MERCOSUR y las Repúblicas de Colombia, Ecuador y Venezuela. Anexo IX Régimen de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y Anexo VIII Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, dado que en la adopción y aplicación de sus medidas sanitarias y fitosanitarias las Partes Signatarias se rigen por lo establecido en el Acuerdo de MSF de la OMC y sus principios, los cuales son reconocidos en la Decisión 515 que establece el Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria. Esta convergencia se da en menor grado con el ACE 36 firmado entre MERCOSUR y Bolivia puesto que el tema de MSF es tratado de manera muy general en este acuerdo.

Reconocen y aplican el principio de armonización, utilizando en el mayor grado posible las normas, directrices o recomendaciones internacionales elaboradas por las Organizaciones Competentes (CIPF, OIE y CODEX ALIMENTARIUS) y cuando éstas no existen por las normas, directrices y recomendaciones de las organizaciones regionales de las que las partes signatarias son miembros.

Los acuerdos de equivalencia son establecidos conforme a la normativa aprobada por el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC y a las normas y directrices aprobadas por las Organizaciones Internacionales competentes y a falta de éstas, por las normas y directrices de las Organizaciones Regionales de las que las Partes Signatarias son miembros. Cuando éstas no existen, las condiciones son acordadas entre las Partes Signatarias.

Reconocen y aplican los principios de evaluación de riesgo y determinación del nivel adecuado de protección sanitaria y fitosanitaria, y toman en cuenta las técnicas de evaluación del riesgo elaboradas por las organizaciones internacionales competentes, cuando haya necesidad de realizar una evaluación de riesgo de productos o categorías de productos. En el Acuerdo 59 para la evaluación del Riesgo incorporan el concepto del plazo bajo condiciones acordadas entre las Partes.

Igualmente en dicho acuerdo se incorpora el concepto de adoptar medidas de emergencia sanitaria o fitosanitaria justificadas y de notificarlas en un plazo determinado, el cual es coherente con la normativa andina.

Aplican el reconocimiento de zonas/áreas libres o de escasa prevalencia de plagas y enfermedades aceptando automáticamente las reconocidas por las organizaciones internacionales competentes, de no existir, la reconocen de manera bilateral. Aplican los procedimientos de control, inspección y aprobación sin que se constituyan en restricciones encubiertas al comercio y se llevan a cabo de acuerdo con el Anexo C del Acuerdo de MSF de la OMC.

Adoptan el principio de transparencia notificando los proyectos de sus medidas sanitarias y fitosanitarias por lo menos con 60 días antes de su adopción. Las Partes Signatarias acuerdan implementar el procedimiento de contranotificaciones de MSF, con el objeto de facilitar la solución de los problemas relativos a MSF y evitar que se constituyan en obstáculos injustificados al comercio.

En la normativa andina el principio de transparencia y contranotificación se aplica a través del Registro Subregional de las legislaciones sanitarias y fitosanitarias y en las que se establecen plazos para la notificación y contranotificación de sus medidas sanitarias.

Han convenido en proporcionarse cooperación y asistencia técnica entre sí y en promover su prestación a través de las organizaciones internacionales o regionales competentes. En la Normativa andina se desarrollan los Programas de acción conjunta a través de los cuales se contemplan, entre otras acciones, las de cooperación y asistencia técnica

Los principios que se adoptaron a través de estos acuerdos son desarrollados en la Decisión 515 de la COMUNIDAD ANDINA por lo que se puede concluir que existe un alto grado de convergencia.

Los acuerdos de alcance parcial suscritos por Chile con los países andinos también en sus diferentes capítulos hacen referencia a los principios de transparencia, equivalencia, cooperación, asistencia técnica, prevención de riesgos sanitarios, establecimiento de sistemas de armonización para métodos de muestreo, diagnóstico e inspección de animales, vegetales y sus productos.

Para la elaboración de requisitos de intercambio toman en cuenta las normativas nacionales, el Código Zoosanitario Internacional de la OIE, la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria de FAO y las normas de otros organismos o convenios supranacionales de los cuales ambos países son signatarios.

Los acuerdos de alcance parcial 18 y 23, suscritos entre las Repúblicas de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, y Chile con Venezuela no desarrollan un Capítulo específico para las Medidas Sanitarias y fitosanitarias. En las Notas Complementarias de cada País se hace mención a legislaciones sanitarias y fitosanitarias que prohíben la importación, fabricación o comercialización de productos muy específicos. No hacen referencia a los criterios de reconocimiento de la equivalencia, armonización, notificación, zonas libres de plagas, análisis de riesgo, etc. El Acuerdo 23 no hace mención al tema de MSF.

Los Acuerdos 24, 32, 38 suscritos por la República de Chile con Colombia, Ecuador y Perú establece un Convenio de cooperación y coordinación entre el Servicio Agrícola y Ganadero de Chile y los Servicios de Sanidad de los países andinos orientándose a lograr un mejor control de los problemas fitosanitarios y zoonosanitarios existentes y a facilitar el comercio de bienes agropecuarios entre Chile con éstos países. Contempla así mismo el desarrollo de planes para prevenir la introducción y propagación en el territorio de las partes de problemas fito y zoonosanitarios sujetos a regulaciones cuarentenarias y homologar y armonizar, según sea el caso sus límites de tolerancia. Adoptar medidas técnicas y administrativas para que con base a los requisitos y condiciones fito y zoonosanitarias establecidas en sus respectivas legislaciones se facilite la exportación e importación de bienes agropecuarios entre ambos países.

En sus diferentes capítulos hace referencia a los principios de transparencia, equivalencia, cooperación, asistencia técnica, prevención de riesgos sanitarios, establecimiento de sistemas de armonización para métodos de muestreo, diagnóstico e inspección de animales, vegetales y sus productos. Para la elaboración de requisitos de intercambio tendrán en cuenta las normativas nacionales, el Código Zoonosanitario Internacional de la OIE, la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria de FAO y las normas de otros organismos o convenios supranacionales de los cuales ambos países son signatarios.

Acuerdo 35 suscrito entre los Países que integran MERCOSUR y Chile. En el Título X del Acuerdo de Complementación Económica en los artículos 25 al 29 hacen referencia a las Normas, Reglamentos Técnicos, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y otras medidas. Las Partes signatarias se atenderán a las obligaciones contraídas en el Acuerdo sobre aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC. Establecen un plazo de 6 meses para intercambiar las medidas sanitarias y fitosanitarias que las Partes signatarias tengan vigentes. En el ámbito de la Comisión Administradora desarrollarán disposiciones para la notificación de nuevas medidas sanitarias y fitosanitarias y para la armonización y compatibilización de las mismas en el marco del Acuerdo de MSF de la OMC. Reconocen el principio de análisis de riesgo mínimo y la fundamentación científica de las medidas sanitarias y fitosanitarias de conformidad con las normas de la OMC. Conviene igualmente en identificar las áreas productivas en las cuales sea posible la compatibilización de procedimientos de inspección, control, evaluación de la conformidad que permitan el reconocimiento mutuo de los resultados de estos procedimientos.

Para lograr la mayor convergencia posible a nivel sudamericano, se requerirán desarrollar acciones orientadas a lograr una mayor implementación y aplicación de los principios establecidos en el Acuerdo de MSF de la OMC y a promover normativas armonizadas para el establecimiento de requisitos sanitarios y fitosanitarios comunes en productos específicos, promover la libre circulación de productos agropecuarios mediante el reconocimiento de los certificados sanitarios y fitosanitarios entre las Partes Signatarias, desarrollar mecanismos y procedimientos armonizados para realizar las labores de inspección y control cuarentenario, promover actividades de capacitación y formación de personal técnico especializado en la aplicación y desarrollo de los principios establecidos en el marco del Acuerdo de MSF y promover el fortalecimiento institucional de los Servicios de Sanidad Agropecuaria de las Partes Signatarias.
